



Soledad, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

### INFORME SECRETARIAL

Al despacho el presente proceso ordinario laboral promovido por **VIANNEY TERRAZA GARCIA** contra **ALIMENTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES LTDA**, informándole a través de circular CSJATC23-169 del 27 de agosto proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el mismo fue remitido a este Despacho a través de oficio de fecha 29 de septiembre de 2023 proveniente del Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Soledad.

Sea esta la oportunidad para indicarle que, a través de auto del 20 de octubre pasado, este despacho avocó conocimiento, estando pendiente emitir decisión de fondo. Sírvase proveer.

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO**

**SECRETARIA**

<b>TIPO DE PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>RADICADO</b>	08758311200220200020600 (J2)
<b>DEMANDANTE</b>	<b>VIANNEY TERRAZA GARCIA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ALIMENTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES LTDA</b>
<b>DESICIÓN</b>	Admite desistimiento -Archiva Temporal

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.** Soledad, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso de la referencia, este despacho procedió a organizar el compendio conforme Protocolo para la gestión de documentos electrónicos y digitalización y conformación de expedientes – Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 de febrero de 2021, desprendiéndose que la última actuación que existe corresponde la diligencia de que trata el art 80 C.P.T.S.S modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 2007, actuación llevada a cabo el 09 de marzo de

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



2023, de la cual milita grabación y acta correspondiente, decisión en la que se condenó a la parte demandada a reconocer a la parte activa las peticiones de la demandada. <sup>1</sup>

En ese mismo orden se evidencia en folios posteriores, misiva radicada ante el despacho de origen el día 02 de mayo pasado, por parte de la apoderada sustituta de la parte demandante, quien indica desistir del recurso de apelación presentado contra la sentencia emitida. <sup>2</sup>

Así las cosas, este despacho procede a dar estudio a la siguiente solicitud así:

Este despacho en estudio de la petición suplicada, evidencia que la profesional del derecho que presenta la petición, Dra. Grace Marengo Escorcía, obra en el proceso como apoderada sustituta del Dr Darío Alfonso Castro Beltrán, quien a través de poder de sustitución indica conceder sus facultades “ *en las mismas condiciones en que le fueron a él conferidas*”<sup>3</sup>, así las cosas nos remitimos al poder a él otorgado, constatando que dentro de las facultades trasladadas se encuentra el poder desistir.

En esa medida la norma aplicar cita:

*” Artículo 316 C.G.P Desistimiento de ciertos actos procesales*

*Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

---

<sup>1</sup> Archivos 24 y 25

<sup>2</sup> Archivo 27

<sup>3</sup> Archivo 17



1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.” (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, este despacho aceptará el desistimiento de recurso de apelación presentado por la apoderada sustituta de la parte demandante contra la sentencia emitida el 09 de marzo de 2023, y accederá a no generar condena en costas, por haberla presentado ante el juez de conocimiento sin haberse remitido el proceso al superior.

Por otro lado, no evidencia el Despacho que se encuentre otra actuación pendiente por trámite, razón por la cual, terminada la ejecutoria de la presente decisión sin que la misma sea objetada se dispondrá el archivo del proceso, dejando constancia que, con ocasión a la redistribución ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, la custodia del expediente y eventual trámite posterior corresponde a esta dependencia judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad- Atlántico:

#### RESUELVE:

**PRIMERO. ACEPTAR** el desistimiento de recurso de apelación presentado por la apoderada sustituta de la parte demandante contra la sentencia emitida el 09 de marzo de 2023.

**SEGUNDO: ACCEDER** a no generar condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: ORDENESÉ** terminada la ejecutoria de la presente decisión sin que la misma sea objetada se dispondrá el **ARCHIVO** del proceso.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



**CUARTO: ACLÁRESE** a las partes que, con ocasión a la redistribución ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, la custodia del expediente de la referencia y el eventual trámite posterior corresponde a esta dependencia judicial.

**QUINTO:** La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA. Así como en el microsítio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBA ZULEY LEAL LEÓN**

**JUEZ**

08758311200220200020600 (J2)

YV

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. \_\_\_\_\_ DE FECHA **26 DE**

**OCTUBRE DEL 2023**

**EL SECRETARIO.**

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO**

**SECRETARIA**